

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00116 - 00 (*Cuaderno principal*)

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN DAVID QUINTERO MARQUEZ como apoderado judicial de DANIEL ALEJANDRO CARRILLO CARO persona natural y/o «*ex representante legal*» de LA ESTACION ELECTRICA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (pág. 16-17 pdf 01 c. 2), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Revisado el expediente se observa que quien formuló la nulidad se identificó como apoderado judicial de DANIEL ALEJANDRO CARRILLO CARO como «*ex representante legal*» de LA ESTACION ELECTRICA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL alegando la causal contemplada en el numeral 4° del artículo 133 del Código General del Proceso, advirtiendo que dicha sociedad se encuentra en liquidación ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Con base en el inciso 3° del artículo 135 del Código General del Proceso «*la nulidad por indebida representación (...) solo podrá ser alegada por la persona afectada*», es decir, para este caso, únicamente podría ser alegada por quien ostente la calidad de representante legal de la sociedad en estado de liquidación, es decir, el liquidador designado como dispone el inciso 5° del artículo 54 *ibídem*.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 5° y 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, deberá dejarse sin valor ni efecto el auto del 19/08/2022 (pdf 03 c. 2) por el cual se corrió traslado del incidente de nulidad a la incidentada y, en su lugar, se dispondrá el rechazo de plano de la solicitud en aplicación del inciso 4° del artículo 135 *ibídem*.

Se incorpora al expediente la prueba de existencia y representación legal de ACEVEDO Y CIA. SAS ASESORES INMOBILIARIOS (pdf 07 c. 2) aplicando la facultad conferida por los artículos 15 del Decreto Ley 019 de 2012, 95 de la Ley 270 de 1996 y 85 del Código General del Proceso.

En dicho documento, no consta facultad alguna conferida a la abogada MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO ni se observa poder especial dentro del expediente que la faculte para el trámite incidental, por lo que este despacho se abstiene de reconocerle personería a dicha profesional y de dar trámite a su escrito (pdf 04 c. 2) con base en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f245f25304ae4f7ec8aa4da79ec49fddee9714104224b8b144ca47b4ab3d4736**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>